



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 761-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "ASUNCION", código 01-02719-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : William Germán Bendezú Flores
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "ASUNCION", código 01-02719-22, fue formulado el 02 de noviembre de 2022, por William Germán Bendezú Flores y Ubertad Florencia Bendezú Conislla, nombrándose como apoderado común del citado petitorio a William Germán Bendezú Flores por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 1745-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de febrero de 2023 (fs. 25 - 26), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de la revisión del expediente del petitorio minero "ASUNCION", advierte que el pago por derecho de trámite que obra a fojas 09 fue abonado a la cuenta del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle: Boleta N° 0094934, de fecha 13 de octubre de 2022, expedida por el Banco de la Nación siendo el destinatario el Gobierno Regional de Ica. En ese sentido, se tiene que los titulares efectuaron el pago por derecho de trámite dirigido a otra entidad, cuando el pago debió efectuarse a la cuenta del Banco de la Nación del INGEMMET o en la caja del mismo, por lo que, al no figurar dicho pago en las mencionadas cuentas, corresponde tener por no presentado el pago por derecho de trámite, incurriendo en causal de rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 26), se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "ASUNCION".
4. Por Escrito N° 01-001766-23-T, de fecha 27 de marzo de 2023 (fs. 31 - 34), William Germán Bendezú Flores interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 761-2023-MINEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2023 (fs. 35 vuelta), de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero al Consejo de Minería; siendo elevado con Oficio POM N° 266-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 21 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Por deber de colaboración, se pudo solicitar el reembolso de la entidad que recibió el abono indebido, que también forma parte del procedimiento administrativo, que viene a ser el Gobierno Regional de Ica, quien ha recibido el abono correspondiente de manera indebida; por lo que, por el deber de colaboración, perfectamente el INGEMMET puede solicitar que le sea remitido o reembolsado el pago por derecho de trámite.
7. Frente a una observación o falta al procedimiento administrativo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es deber de la administración otorgar un plazo de 2 días hábiles para subsanar, hecho que no ha sucedido en el caso de autos. En ese sentido, se aprecia que no se les otorgó un plazo adicional para subsanar la supuesta falta de pago del derecho de trámite; toda vez que sí se realizó, conforme se aprecia en el formulario de petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara el rechazo del petitorio minero "ASUNCION", se expidió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen el deber de comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 761-2023-MINEM-CM

- 
10. El inciso d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, vigente desde el 09 de agosto de 2020, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
11. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
- 
12. El literal g) del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Analizados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ASUNCION" fue formulado con fecha 02 de noviembre de 2022, ante el INGEMMET, adjuntando por concepto de derecho de trámite el recibo de pago por el monto de S/. 460.00 (cuatrocientos sesenta y 00/100 soles). Sin embargo, se advierte que dicho pago fue depositado en la cuenta bancaria del Gobierno Regional de Ica. Por tanto, el recurrente, al presentar el petitorio minero "ASUNCION", no cumplió con adjuntar con documento válido el pago por derecho de trámite porque no fue depositado a la cuenta de la entidad pública correspondiente, en este caso, a la cuenta del INGEMMET; por lo tanto, debe ser rechazado conforme al literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
- 
14. Respecto a lo argumentado por el recurrente en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe precisar que, en reiterada y vasta jurisprudencia del Consejo de Minería, en concordancia con las normas glosadas en la presente resolución, se ha señalado que el mal pago del derecho de trámite en la presentación del petitorio minero es insubsanable. Asimismo, debe señalarse que, conforme al numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente tenía el deber de comprobar previamente a la presentación del pago por derecho de trámite que éste había sido depositado en la cuenta bancaria señalada por la autoridad minera para que su petitorio minero sea tramitado conforme a ley. Además, debe precisarse que la presentación de los requisitos insubsanables de los petitorios mineros, conforme
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 761-2023-MINEM-CM

a las normas mineras, se realiza al momento de la presentación de petitorio minero, en estricta aplicación del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN

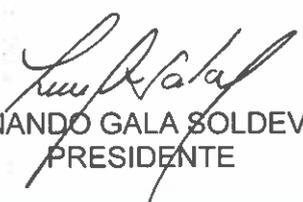
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por William Germán Bendezú Flores contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

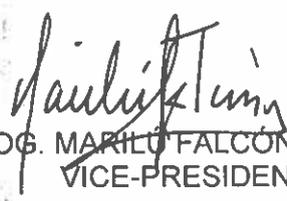
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por William Germán Bendezú Flores contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se confirma.

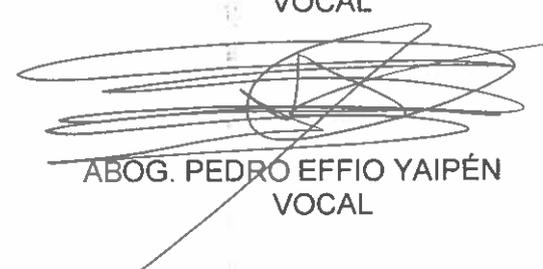
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)